

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/04/2025

Por el que se determina la conclusión de actividades de tres comisiones especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEPAPREP: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1. Integración y creación de las Comisiones

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/88/2023, determinó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE, CEPAPREP y la CEVOD.

En el apartado de Motivación del acuerdo referido, se estableció como tiempo de funcionamiento de las citadas comisiones especiales, el siguiente:

A partir de la aprobación del presente instrumento y concluirá sus actividades al término del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

Las cuales fueron ratificadas mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Designación y toma de protesta de Consejerías integrantes de este Consejo General

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG2243/2024, por el que se aprueba, entre otras, la designación de tres Consejerías Electorales de este máximo órgano de dirección.

El punto Quinto del acuerdo en cita, establece que las consejerías electorales, tomarían posesión del cargo el primero de octubre de dos mil veinticuatro.

En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las Consejeras Electorales July Érika Armenta Paulino, Sayonara Flores Palacios y Flor Angeli Vieyra Vázquez.

4. Nueva integración de las Comisiones

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/181/2024, determinó la nueva integración de las comisiones permanentes y especiales.

5. Conclusión de actividades de las Comisiones Especiales

- a) El quince de enero del presente año, la secretaría técnica de la CEPAPREP informó a la SE¹ que en su tercera sesión ordinaria celebrada el catorce de enero del mismo año, se realizó la declaratoria de clausura de los trabajos de dicha comisión y remitió el respectivo informe final.
- b) El diecisiete de enero siguiente, la secretaría técnica de la CEVINE comunicó a la SE² que en su séptima sesión extraordinaria celebrada el mismo día, se realizó la declaratoria de clausura de los trabajos de dicha comisión, remitiendo el informe final.
- c) El mismo diecisiete, la secretaría técnica de la CEVOD, informó a la SE³ que en su segunda sesión ordinaria llevada a cabo el mismo día, se realizó la declaratoria de clausura de sus trabajos.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

¹ Mediante el oficio IEEM/CEPAPREP/ST/4/2025.

² A través del oficio IEEM/CEVINE/ST/2/2025.

³ Por oficio IEEM/CEVOD/27/2025.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la conclusión de las actividades de sus comisiones especiales, en términos de lo previsto por los artículos 183, fracción II, párrafo primero del CEEM y 20, párrafo primero del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5, de la base en cita, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En su apartado C, párrafo primero, numeral 8, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k), o) y r) le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, menciona que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado y de los integrantes de ayuntamientos, entre otros, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este Código.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 183, párrafo primero, indica que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II señala, entre otros aspectos, que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México –o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-⁴.

El artículo 236, fracciones I, II y III, determina que las etapas del proceso electoral de la elección de diputaciones y ayuntamientos son:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 239 precisa que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

⁴ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).
<https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-1-2002/>

Reglamento Interno

El artículo 18, párrafo primero, letras A y B, precisa que, para el desempeño de sus atribuciones, este Consejo General podrá integrar comisiones permanentes y especiales de acuerdo con lo que establece el artículo 183 del CEEM.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que las comisiones serán integradas por tres consejerías electorales con voz y voto designadas por este Consejo General, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz; y una secretaría técnica con voz que será designada por este órgano superior de dirección en función de la comisión de que se trate.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I a III, precisa que las comisiones serán integradas por:

- Tres consejeras o consejeros designados por este Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género;
- Las y los representantes de los partidos políticos acreditados mediante escrito, ante este Consejo General, quienes tendrán derecho a voz; y
- Una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por este Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

El artículo 20 refiere que cuando las comisiones especiales cumplan con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento, o por alguna circunstancia queden sin asuntos o materia para abordar en una sesión o reunión de trabajo, podrán declarar la suspensión de sus actividades, en tanto este Consejo General disponga lo conducente.

III. MOTIVACIÓN

Como ha quedado referido en el apartado de Antecedentes, este Consejo General aprobó la creación de las Comisiones Especiales que lo auxiliarían en el desempeño de sus atribuciones durante el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

En el acuerdo de creación se estableció el tiempo de funcionamiento que tendría cada una de ellas, a partir del veintidós de agosto de dos mil veintitrés y hasta el término del citado proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se derivaran del mismo.

De lo anterior y toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la última sentencia⁵ a los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados y declaraciones de validez de las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, estos han adquirido definitividad, y por tanto ha concluido la última etapa del respetivo proceso electivo, sin que se haya determinado jurisdiccionalmente la celebración de elección extraordinaria alguna.

⁵ 27 de diciembre de 2024. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions>

Aunado a lo anterior, en sesiones ordinarias y extraordinaria del catorce y diecisiete de enero del año en curso respectivamente, la CEPAPREP, la CEVINE y la CEVOD, dieron por finalizadas sus actividades y, en consecuencia, emitieron declaratoria de clausura de sus trabajos.

Por lo anterior, y toda vez que las comisiones referidas han cumplido con sus motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento, este Consejo General considera pertinente determinar la conclusión de sus actividades.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina la conclusión de actividades de las siguientes comisiones especiales de este Consejo General:
- de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
 - para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
 - de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a las y los titulares de la DPC, UT, UIE y UTAPE, quienes fungieron como secretarías técnicas de las comisiones especiales respectivamente, cuya conclusión se determina, la aprobación de este instrumento para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

